



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y cuarenta y cuarenta y cinco (10:45) minutos de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2022-00048-00** instaurada por **MAYERLY ESPERANZA GALINDO MAHECHA** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y MUNICIPIO DE DOLORES**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. Partes**

### **1.1 Demandante:**

**MAYERLY ESPERANZA GALINDO MAHECHA**

Apoderado: CRISTINO GALEANO MONTAÑA

C. C: 5.892.705

T. P: 48.479 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 9 No.35 – 85, la Ceiba I

Teléfono: 310 8028203

Correo electrónico: [crigamo13@hotmail.com](mailto:crigamo13@hotmail.com)

### **1.2. Demandada**

#### **1.2.1 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”**

Apoderado: CAMILO ALEXANDER CASTRO ACOSTA

C. C: 1.072.651.934

T. P: 210.026 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:  
Teléfono: 316 6250190  
Correo electrónico: [camilo.cdj@gmail.com](mailto:camilo.cdj@gmail.com)

### **1.2.2 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Apoderada: YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA  
C. C: 28.553.430  
T. P: 168.592 del C. S de la Judicatura  
Dirección de notificaciones: Edificio Gobernación del Tolima, piso 4º  
Teléfono: 314 7932819  
Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co) –  
[yaisnetham@hotmail.com](mailto:yaisnetham@hotmail.com)

### **1.2.3 MUNICIPIO DE DOLORES**

Apoderada: ANGELA MARÍA SÁNCHEZ FORERO  
C. C: 1.110.551.442  
T. P: 327.915 del C. S de la Judicatura  
Dirección de notificaciones:  
Teléfono: 3103401326  
Correo electrónico: [notificacionesasesores@gmail.com](mailto:notificacionesasesores@gmail.com)

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA  
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos  
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805  
Teléfono: 3003971000  
Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: El apoderado de la parte demandante participará en la audiencia a través de video llamada realizada desde el celular de la titular del Despacho, debido a inconvenientes técnicos que se le presentaron.

Se reconoce personería para actuar como apoderada del Municipio de Dolores a la Dra. Angela María Sánchez Forero, en los términos del poder allegado con antelación a la presente audiencia.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario

manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

-CORTOLIMA: sin observaciones

-Departamento del Tolima: sin observaciones

-Municipio de Dolores: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que la señora Mayerly Esperanza Galindo Mahecha es propietaria de un predio ubicado en zona rural del municipio de Dolores – Tolima, denominado “Piedragorda”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 368 – 21562 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación – Tolima, con una extensión de 4 hectáreas, cubierto de pasto y montes y una huerta de sementera agrícola, el cual se limita, así: Por el oriente, con Eusebio Vargas, por el norte, con el mismo Eusebio Vargas, por el occidente con el resto de finca las delicias, y por el Sur, con la carretera Dolores Prado de por medio y el resto de la finca las delicias.

2. Que el día 05 de enero de 2021, se presentó un movimiento en masa en el Kilómetro 17+120m, sector ATA, jurisdicción del municipio de Dolores que conllevó a que CORTOLIMA en conjunto con el Departamento del Tolima y el municipio de dolores movilizaran maquinaria con el fin de dar paso y despejar la vía.

3. Que las entidades accionadas al momento de realizar las labores de limpieza, al parecer movieron material rocoso, lodo y tierra hacia el predio Piedragorda e

invadieron una porción de 19.139 metros, igualmente, ocasionaron el represamiento de la quebrada ATA. Será objeto de prueba dentro de la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si ¿las entidades accionadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales y morales causados a la demandante con ocasión de la supuesta falla en servicio, que generó la inutilización de un área de 19.139 metros del terreno de su propiedad, por cuanto las entidad demandadas no tomaron las medidas necesarias para evitar que el material rocoso, lodo y la tierra removido en el mes de enero de 2021, cayera en terrenos de su propiedad y dañara plantaciones, árboles, cercas y cultivos o, si, por el contrario la caída del material fue consecuencia de un hecho ajeno, imprevisible o irresistible a la Administración?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: deja constancia que el deslizamiento de tierra se presentó el día 6 de enero de 2021.

La parte demandada:

-CORTOLIMA: considera que debe agregarse si se encuentra demostrada o no una falla de servicios por parte de las demandas.

-Departamento del Tolima: sin observaciones

-Municipio de Dolores: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Despacho: Tal y como lo manifestó el apoderado de la parte actora, se aclara que en la certificación emitida por el Municipio de Dolores se indica que el desplazamiento se presentó el día 5 de enero de 2021 y que el 6 de enero se realizó su remoción. Igualmente se dejará la anotación de lo manifestado por el apoderado de Cortolima, aunque ello es consecuencia directa de lo que se decida en el proceso.

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado de CORTOLIMA, manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada del Departamento del Tolima, manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio

Seguidamente, la representante de Municipio de Dolores (Tol). indicó que no tiene ánimo conciliatorio

Las actas fueron allegadas con anterioridad a la audiencia y puestas de presente en la pantalla de la misma.

Ministerio Público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **6.1 Por la parte demandante:**

#### **6.1.1 Documental**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el Archivo 003DemandaAnexos y, del Expediente Electrónico.

#### **6.1.2 Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **Abelardo Marroquín Mosquera y, Elsa Cardozo Forero**. El deber de citación y asistencia estará a cargo del accionante.

#### **6.1.3 Dictamen Pericial**

Teniendo en cuenta que con el libelo introductorio se allegó dictamen pericial “avalúo comercial” rendido por el perito Johan Flórez Zambrano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. cítese a para que en audiencia de pruebas explique las razones de sus conclusiones. La citación envíese al correo [johantopo2@yahoo.com.mx](mailto:johantopo2@yahoo.com.mx)

#### **6.1.4 INSPECCIÓN JUDICIAL (prueba conjunta con el municipio de Dolores)**

**NIEGUESE** la inspección judicial al lugar de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P en razón a que existen en el proceso otros medios de prueba que permiten evidenciar las condiciones del lugar.

### **6.2. Parte demandada**

#### **6.2.1 CORTOLIMA**

### **6.2.1.1 Documental**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo015ContestacionDemandaYExcepcionaCortolima20220615 del Expediente Electrónico

### **6.2.2 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

#### **6.2.2.1 Documental**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el Archivo 016ContestacionDemandaYExcepcionaDepartamentoTolima20220615 del Expediente Electrónico

### **6.2.3 MUNICIPIO DE DOLORES**

#### **6.2.3.1 Documental**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el Archivo 017ContestacionDemandaMunicipioDeDolores20220615 del expediente electrónico

#### **6.2.3.2 Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio del Ingeniero **Yahir Cardozo González**, (secretario de planeación, Infraestructura y Desarrollo). El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionada.

### **6.3 Prueba de oficio:**

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

-CORTOLIMA: sin observaciones

-Departamento del Tolima: sin observaciones

-Municipio de Dolores: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se fijará la hora de las **8:30 a.m del 1 de diciembre de 2022**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se les solicita a los asistentes verificar la disponibilidad de tiempo para dicho día, quedando todos conformes con la decisión.

## **7. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 11:36 de la mañana del 29 de septiembre de 2022, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, o a través del aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**CRISTINO GALEANO MONTAÑA**

Apoderado parte actora

**CAMILO ALEXANDER CASTRO ACOSTA**

Apoderado CORTOLIMA

**YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA**

Apoderada Departamento del Tolima.

**ANGELA MARIA SÁNCHEZ FORERO**

Apoderada municipio de Dolores